

Madrid, 4 de noviembre de 2015

A los Titulares de Escuelas Católicas  
Directoras/es de Centros  
EC07846

## NUEVA LEY 45/2015, DE 14 DE OCTUBRE, DE VOLUNTARIADO (I)

Estimada/o amiga/o:

El BOE del día 15 de octubre de 2015 ha publicado la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que deroga y sustituye en su totalidad a la anterior Ley 6/1996, de 15 de enero, una vez que ésta ha cumplido su etapa.

Te facilito en enlace de la web del BOE para que accedas al texto íntegro de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado:

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/10/15/pdfs/BOE-A-2015-11072.pdf>.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado configura el nuevo marco jurídico del voluntariado con el fin de responder a las dimensiones, aspiraciones, características y retos de esta figura en la actualidad, que ha desbordado la regulación de la, hasta ahora vigente, Ley 6/1996, de 15 de enero, tras casi veinte años de singladura.

Por ello, para facilitar una mayor comprensión de las novedades introducidas en la nueva Ley de Voluntariado, te acompaño un archivo con un estudio comparativo entre la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la ya derogada Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado será de aplicación a los voluntarios, destinatarios y entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de **ámbito estatal o supra-autonómico**, ya se desarrollen dentro o fuera de España. Todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las CCAA en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía, así como también en su legislación específica (Artículo 2).



## 2. DEFINICIÓN DE VOLUNTARIADO.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley) se consideran voluntariado aquellas actividades de interés general desarrolladas por personas físicas siempre que tengan vocación de solidaridad, su realización sea libre, no conlleve prestación económica o material de ninguna clase y se lleva a cabo por medio de las entidades acreditadas. El interés general ha de entenderse aquí como la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, desde el respeto a los valores de la democracia y a los derechos fundamentales.

Por el contrario, no se considerará voluntariado una actuación aislada, esporádica, que no tenga en cuenta a las entidades acreditadas, que busque una finalidad familiar o de amistad, o se canalice por una relación laboral o mercantil.

Además, la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado incorpora como novedoso que NO tendrán la consideración de actividades de voluntariado la de **los trabajos de colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga, cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.**

### 2.1. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DEL VOLUNTARIADO.

Se consideran como ámbitos de actuación del voluntariado (Artículo 6), entre otros, los siguientes, especialmente vinculados a nuestro ámbito educativo:

- a) **Voluntariado deportivo**, apostando por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones y por favorecer un mayor y decidido compromiso de los jóvenes en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e integración social.
- b) **Voluntario educativo**, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema educativo mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.
- c) **Voluntariado de ocio y tiempo libre**, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.



En consecuencia, tanto dentro como fuera del horario escolar, las instituciones titulares de centros docentes pueden desarrollar acciones de voluntariado enmarcados en los grupos anteriores, que contribuyen al desarrollo personal, educativo y deportivo de los niños.

#### 4. PERSONAS VOLUNTARIAS.

En primer lugar, la nueva legislación actualiza el término referido al “voluntaria/o” sustituido por la expresión “personas voluntarias”.

Asimismo, la Ley delimita el régimen jurídico de las personas voluntarias y en el art. 8 se abordan, en primer lugar, los requisitos que ha de reunir la persona voluntaria para adquirir dicha condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

##### A) PERSONAS FÍSICAS.

La nueva Ley del Voluntariado aboga por una mayor participación y garantías. En este sentido, tendrán la consideración de personas voluntarias las **personas físicas** (nunca personas jurídicas) que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de actividades de interés general incluidas en cualquiera de los ámbitos de actuación de voluntariado definidos en la nueva Ley.

##### B) MENORES DE EDAD.

Por primera vez, en la legislación española, se considera que **los menores de edad** podrán tener la condición de personas voluntarias siempre que:

- a) se respete el interés superior del menor, de acuerdo a lo previsto en la legislación de aplicación y
- b) cumplan los siguientes requisitos en el desarrollo de acciones de voluntariado:

- Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
- Los menores de 16 años y mayores de 12, podrán llevar a cabo acciones de voluntariado, si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales **en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.**

Sin embargo, la Ley no concreta de qué manera los progenitores, tutores o representantes legales pueden constatar esa ausencia de perjuicio para su desarrollo y formación integral, con arreglo a la normativa de protección jurídica del menor.



En cualquier caso, será una decisión de la entidad de voluntariado contar con los menores de edad como personas voluntarias y en función de qué actividades se desarrolle la entidad de voluntariado.

### C) REQUISITOS PARA TENER LA CONDICIÓN DE PERSONAS VOLUNTARIAS: ART. 8.4.

Una novedad de gran importancia en nuestro ámbito educativo es que la Ley establece como cautela que la persona voluntaria no puede contar con antecedentes por determinadas condenas penales.

#### a. Voluntariado con menores:

- En idéntica línea de prevención iniciado en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia<sup>1</sup>, será requisito indispensable para tener la condición de persona voluntaria en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por *sentencia firme* por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una **certificación negativa del Registro Central de Penados** (dependiente del Ministerio de Justicia) por éstos delitos con sentencia firme.

Esta obligación afectará directamente a nuestros centros educativos y resto de instituciones de atención de menores y deberá tenerse en cuenta en la selección de persona que vayan a desarrollar actuaciones de voluntariado, para la entidad titular del centro docente.

#### b. Otro tipo de voluntariado con adultos:

Asimismo, no podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

A diferencia del anterior supuesto, esta circunstancia se acreditará mediante una **declaración responsable** de no tener antecedentes penales por estos delitos.

---

<sup>1</sup> Circular informativa con Ref.EC07692: MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.



## D) RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

La nueva Ley del Voluntariado introduce como novedad la regulación del un **régimen de incompatibilidades**, tanto en el ámbito privado como en el público (art. 9), del que interesa destacar que la **realización de las actividades de voluntariado** se circunscribe, para los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, al tiempo libre. Es decir, se llevarán a cabo **fuera de la jornada laboral**, y ello **sin perjuicio de que** para ejercer esas labores de voluntariado **se puedan adoptar medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no** (art. 20.2). De hecho, la nueva Ley del Voluntariado aboga haciendo una "llamada" a las empresas y administraciones públicas a propiciar mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan las labores de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en la negociación colectiva.

## 5. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

La Ley establece una relación de derechos y deberes de los voluntarios, muchos de los cuales resultan recíprocos entre sí.

Entre la amplia relación de derechos (art. 10), cabe destacar, entre otros:

- Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen

Entre los deberes de los voluntarios (art. 11), hemos de resaltar la obligación de rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.



## 6. RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS Y LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO

La relación entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se establecerá siempre y, en todo caso, a través de la **suscripción de un ACUERDO DE INCORPORACIÓN** que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

Por lo tanto, el acuerdo de incorporación se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado.

### 6.1. CONTENIDO DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN.

El acuerdo de incorporación debe contar con un **contenido mínimo** establecido en el art. 12 de la nueva Ley del Voluntariado, entre los aspectos que debe concretar cabe destacar:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
  - b) La descripción de las funciones,
  - c) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
- (.....)

### 6.2. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE INCORPORACIÓN.

El acuerdo de incorporación debe formalizarse siempre por escrito y en duplicado el ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015.

Próximamente, pondremos a vuestra disposición en la página web de Escuelas Católicas un modelo de ACUERDO DE INCORPORACIÓN adaptado a los nuevos requisitos incorporados mediante la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

## 7. CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO.

En primer lugar, con carácter general, tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas. Pero no todas o cualquier persona jurídica, sino las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

En relación a esta cuestión registral, no existe un Registro donde consten inscritas todas las entidades de voluntariado a nivel nacional, pero si existe a nivel de CC AA o a nivel local.

- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

En segundo lugar, las entidades de voluntariado cuentan con un régimen jurídico compuesto por derechos y obligaciones. De entre las obligaciones, la Ley de voluntariado establece la obligación de cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Entre nuestras Instituciones y nuestros centros existe un amplio bagaje de actividades de voluntariado con larga tradición, aunque no siempre adquieran la relevancia que merecerían. Además de programas de voluntariado en ámbitos de actuación deportivo, el social o de cooperación para el desarrollo, se recoge como ámbito específico el voluntariado educativo, en referencia al que se desarrolla en el seno de las comunidades educativas.

## **8. FOMENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA**

Cuando hablamos de reconocimiento del voluntariado, debemos diferenciar el reconocimiento del voluntariado en general, por parte de la sociedad, las administraciones, etc., y el reconocimiento al voluntario individual, por el trabajo y la dedicación a la organización.

Por ello, la nueva Ley dedica un apartado especialmente novedoso al “fomento





y reconocimiento de la acción voluntaria”, contemplando **actividades de fomento** del voluntariado como las subvenciones y los convenios de colaboración.

Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e integración del voluntariado en la sociedad, las empresas y las Universidades como nuevos actores del voluntariado.

Lo más destacable de este apartado reside:

- Por un lado, en la previsión de que se puedan articular mecanismos de **adaptación del tiempo de trabajo** que permitan participar a trabajadores y empleados públicos en labores de voluntariado, y donde la negociación colectiva se revela como el cauce más adecuado para su concreción y regulación (art. 20.2). Se amplía la promoción de medidas de reducción de jornada o la posibilidad de adaptación de la jornada laboral para la acción del voluntariado, siempre que haya acuerdo con la negociación colectiva.
- Por otro lado, en el reconocimiento que se hace de la presencia cada vez mayor del voluntariado en el entorno empresarial y de la universidad, estableciéndose con base en esta premisa las **condiciones en las que las empresas (art.21) y las universidades (art. 22) podrán promover y participar en programas de voluntariado.**

La Ley contempla en diferentes artículos una remisión al ulterior desarrollo reglamentario para conocer más aspectos sobre, por ejemplo:

- El régimen del voluntariado de cooperación para el desarrollo.
- La creación de la Comisión Interministerial de Voluntariado y Observatorio Estatal de Voluntariado,
- Las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las PYMES promuevan y participen en programas de voluntariado.

En abril de 2015, te remití una breve información (Doc. Ref.: EC07475) que fue la primera toma de contacto en referencia a este asunto. Hemos de aprovechar la nueva Ley para incluir la opción del voluntariado como pedagogía educativa en el compromiso social de los alumnos o para desarrollar los programas de voluntariado en los centros escolares conforme a la legislación reguladora específica en vigor.

Sin otro particular recibe un cordial saludo.



José María Alvira Duplá  
Secretario General

